



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA
Carrera 38 C No 20-05 Barrio los Guadales
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-539757-4100
Fecha: 2018-09-13 12:55:27
Enviar a: LUS IGNACIO ROMERO BONILLA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA
C.C.: 7.726.049
Radicado: 43 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 208 del 04 de septiembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo
Revisado: Napoleón Ortiz G

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 4700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

<http://siga:8052/>

13/09/2018





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-572470-4100
 Fecha: 2018-09-28 11:44:33
 Encargado: LUIS IGNACIO ROMERO
CORREO CERTIFICADO
 BONILLA
 No. Folios: 1

Señor
LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA
 Vereda San José - finca el Porvenir
 Municipio de Palermo

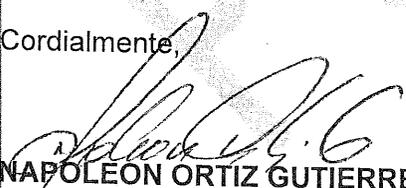
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**
 NIT/CC: 7.726.049
 Radicado: 43-2018

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**, identificado con C.C No. 7.726.049 del contenido de la Resolución No 208 de fecha 04 de Septiembre de 2018. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo (1) folio

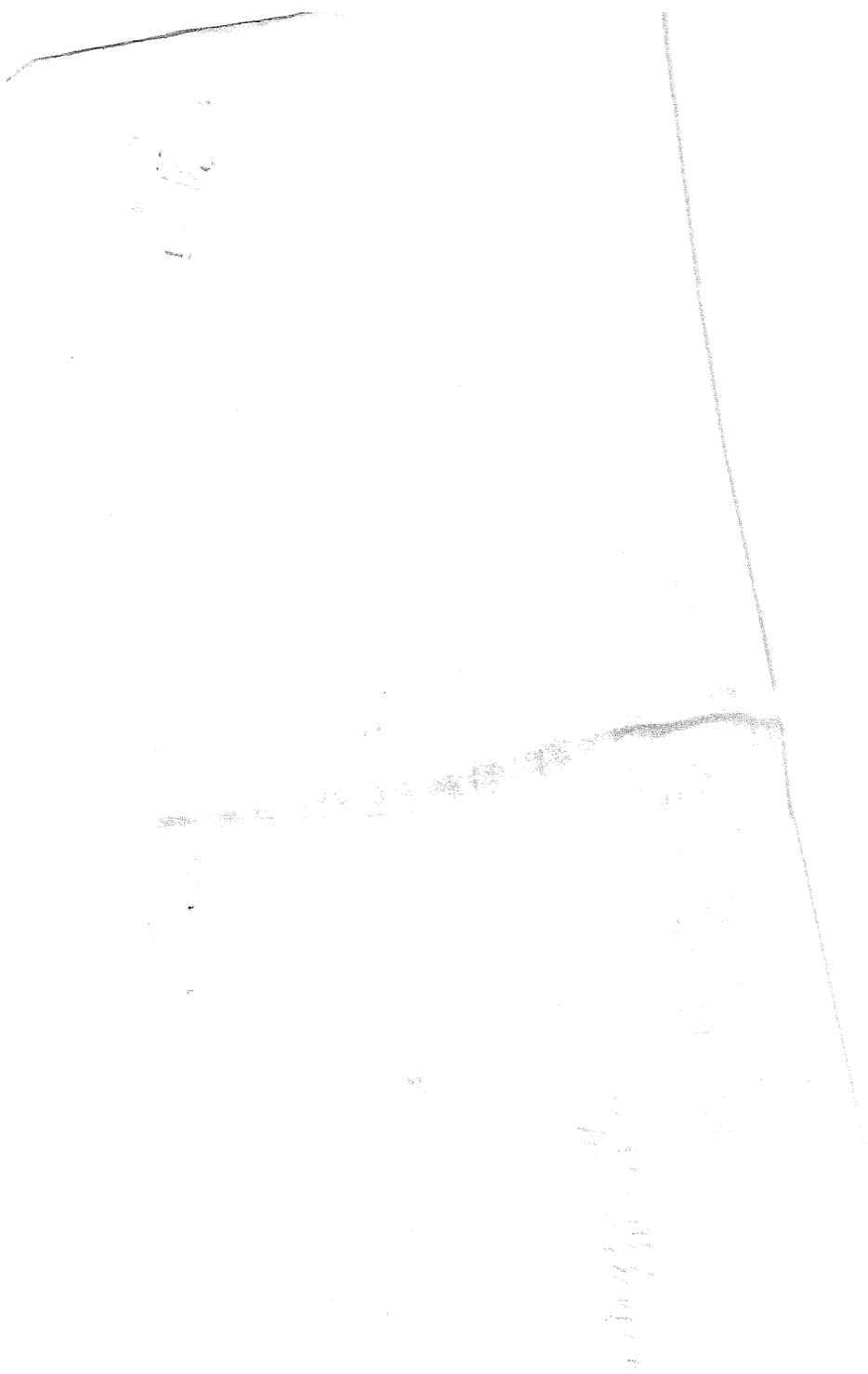
Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo
 Revisó: Napoleon Ortiz G

Neiva Huila
 Calle 21 No. 1E - 40

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

PBX: 860 47 00
www.icbf.gov.co
<http://siga:8052/>

28/09/2018





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-572470-4100
 Fecha: 2018-09-28 11:44:33
 En **CORREO CERTIFICADO** ROMERO
 BONILLA
 No. Folios: 1

Señor
LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA
 Vereda San José - finca el Porvenir
 Municipio de Palermo

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**
 NIT/CC: 7.726.049
 Radicado: 43-2018

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**, identificado con C.C No. 7.726.049 del contenido de la Resolución No 208 de fecha 04 de Septiembre de 2018. Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo *GP*
 Revisó: Napoleon Ortiz G

Neiva Huila
 Calle 21 No. 1E - 40

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

PBX: 860 47 00
 www.icbf.gov.co
 http://siga:80527

28/09/2018

RESOLUCION No 208

Neiva, cuatro (04) de septiembre de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA
C.C./NIT: 7.726.049
No.: 43-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **4 de septiembre de 2018**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el defensor de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No **7.726.049**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **31 de agosto de 2018**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **LUIS IGNACIO ROMERO BONILLA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEIS CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$619.568) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **IGNACIO ROMERO BONILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **IGANCIO ROMERO BONILLA**, identificado (a) con C.C No 7.726.049, por valor de **SEIS CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$619.568) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 4 días del mes de septiembre de 2018


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <i>Alfonso...</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>20913-488</i>	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>27-09-18</i>	Observaciones:		

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 4700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*